

**VISTOS** la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las atribuciones conferidas en el D.L. N°2.763/1979, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por D.F.L. N°1/2005, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública; lo previsto en el Decreto Supremo N°136/2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado; lo dispuesto en la Circular B N°06/2015, así como en la Resolución Exenta N°403/2013 y la Resolución Exenta N°183/2016, de la Subsecretaría de Salud Pública, y lo dispuesto en el Decreto Exento 103 del 27.12.2022 del Ministerio de Salud, que formaliza el nombramiento de esta Autoridad Sanitaria Regional, y

CONSIDERANDO ESTOS ANTECEDENTES;

1.- Que, por medio de ingreso de trámite N°2413603126 de fecha 17 de diciembre de 2024, el Comité Ético Científico (C.E.C) de la UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE, R.U.T. N°70.995.200-5, representada legalmente por don PATRICIO SILVA ROJAS, cédula de identidad N°4.898.178-K, domiciliados para estos efectos, en Av. Lord Cochrane N°517, Torre A, 2° piso, comuna de Santiago, región Metropolitana, solicitó a esta Autoridad Sanitaria obtener la respectiva acreditación.

2.- Que, una vez consignado el pago del arancel de acreditación del citado Comité, se procedió a efectuar la revisión de la documentación adjunta, constatando una serie de incumplimientos relativo a requisitos exigidos por la pauta de autoevaluación para el proceso de acreditación de Comités Ético Científicos difundido mediante la normativa vigente. En razón con lo anterior, se le otorgó un plazo de 30 días hábiles para subsanar los incumplimientos consignados.

3.- Que, con fecha 3 de marzo de 2025, la Autoridad Sanitaria se constituyó en las dependencias del citado comité, a fin de verificar por medio de una visita inspectiva el cumplimiento del punto 3.1 de la norma técnica N°151, sobre estándares de acreditación de los Comités Éticos Científicos, constatando en acta N°0356318 lo siguiente: 1) El C.E.C. cuenta con personal de apoyo administrativo y logístico; 2) El C.E.C. cuenta con oficina propia ubicada Av. Lord Cochrane N°517, Torre A, 2° piso, comuna de Santiago, 3) teléfonos: +56 986629807; 4) El C.E.C. cuenta con 1 computador fijo y uno portátil, con acceso a internet; 5) El C.E.C. cuenta con multifuncional; 6) El C.E.C. cuenta con correo electrónico operativo: gibioetica@vtr.net; 7) El C.E.C. cuenta con sala de reuniones; 8) Se advierte que el C.E.C. ha adoptado los resguardos necesarios para proteger la información sensible; cuenta con oficina y muebles con llave.

4.- Que con fecha 22 de enero de 2025, el C.E.C. individualizado, presentó las subsanaciones indicadas el 20 de diciembre de 2024, demostrando el cumplimiento de las modificaciones requeridas, y en lo que respecta a la revisión de los antecedentes, se pudo verificar lo siguiente:

a) Se evaluó el ítem "Sistema de revisión ética de la investigación", corroborando que cuenta con una resolución de creación, se explicita que su misión principal es proteger los derechos, la seguridad y el bienestar de las personas participantes de una investigación científica y se determina que la naturaleza de los proyectos a evaluar está referida a la participación de personas, según la definición estipulada en el reglamento de la Ley N°20.120, en su artículo 8 letra a).

b) Se verificó el ítem "Composición, organización y estructura del C.E.C.", constatando que cuenta con la cantidad necesaria de miembros, los cuales poseen las capacidades requeridas y se han determinado las funciones de cada uno de ellos, en especial del Presidente, Vicepresidente y Secretario del C.E.C. Siendo actualmente sus miembros titulares:

1. FRANCISCO JAVIER LEÓN CORREA, licenciado en filosofía, R.U.N. N°14.756.978-5, presidente.
2. LORETO MUÑOZ HERNÁNDEZ, ingeniero en alimentos, R.U.N. N°9.974.055-8, vicepresidente.
3. SANTIAGO DIDIER ZARATE GONZALEZ, abogado, R.U.N. N°10.022.497-6, secretario ejecutivo.
4. MIGUEL OSWALDO CABRERA REYES, artista visual, R.U.N. N°26.611.254-8, representante de la comunidad, externo.
5. JESÚS ANDRÉS SUAREZ GONZALEZ, administrador público, R.U.N. N°16.016.258-9, integrante.

6. MARIA VICTORIA PERALTA ESPINOSA, educadora de párvulos, R.U.N. N°6.086.649-K, integrante.  
7. FERNANDO ALEXANDER CORTÉS TELLO, enfermero, R.U.N. N°12.426.432-4, integrante.

c) Se corroboró el cumplimiento del ítem “Infraestructura del C.E.C”. Asimismo, se advierte el cumplimiento de la facilitación de tiempo laboral, por parte de la institución, además de contar con un programa de perfeccionamiento y capacitación respaldado por la institución.

d) Se observó el cumplimiento del ítem “Independencia y conflictos de interés de los miembros de un C.E.C”, en este sentido se corroboró por medio del análisis de los currículos, que no está integrado por miembros que pudiesen ver comprometida su independencia y libertad de decisión, asimismo, cuenta con una política adecuada para resolver las situaciones relativas al conflicto de interés. Se tuvo a la vista formulario referido a la declaración de intereses de los miembros del C.E.C.

e) Con relación al ítem “Nivel de capacitación de los integrantes de un C.E.C.”, del análisis curricular de los miembros, se colige que éstos se encuentran efectivamente capacitados y han participado de iniciativas de formación continua.

f) En lo relativo al ítem “Transparencia, cuenta pública y calidad de los C.E.C.”, se observa que se ha dado cumplimiento al punto señalado, toda vez que su reglamento establece el mecanismo de comunicación de decisiones a las entidades y autoridades que correspondan, que el mencionado reglamento y la memoria anual, serán de conocimiento público y encontrarán publicados en la página web de la institución que alberga al CEC.

g) En cuanto al ítem “Bases éticas de la decisión”, se constata en el reglamento que se tomará en cuenta el catálogo normativo internacional relativo a la investigación biomédica. El formulario de revisión de protocolo con el que cuentan posee todos los criterios de aceptabilidad ética que deben estar presentes en la revisión de toda investigación que involucre a personas.

h) Se corroboró el cumplimiento del ítem “Procedimiento de toma de decisiones”, puesto que se cuenta con un quórum adecuado para la toma de decisiones, teniendo definido, de esta forma, un método de acuerdo.

I) Se observó el ítem “Procedimientos Operativos, Reglamento Interno, Código de Conducta y Cumplimiento de Funciones”, en el cual se constata que el reglamento de ese Comité tiene definido todos los indicadores de procedimiento operativo que la normativa exige.

Por otra parte, el reglamento en cuestión es conocido por todos sus miembros, según consta en declaración firmada por éstos.

En cuanto a los criterios de revisión de los consentimientos informados, se constata que el C.E.C. prevé los elementos que exige la pauta, ya individualizada.

Se establece la obligación de levantar acta de cada sesión y se individualizan correctamente las menciones obligatorias de éstas.

En cuanto a la observación del curso de la investigación, el reglamento interno prevé los mecanismos necesarios para ella.

Además, se cuenta con un procedimiento de denuncia de los incumplimientos de las responsabilidades de los investigadores, en relación con lo prescrito en el artículo 27 del reglamento de la ley N°20.120.

j) Con relación al ítem, “Responsabilidad de los investigadores”, se observa que el formato de carta de compromiso que deberán firmar los investigadores que acudan al Comité, cumple con la normativa atingente.

En mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**1.- TÉNGASE POR APROBADA**, la solicitud de ACREDITACIÓN DE COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO al (C.E.C.) de la UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE, para el trámite N°2413603126, denominado ACREDITACIÓN DE COMITÉS ÉTICO CIENTÍFICOS. Lo anterior, por el período de 3 años, contados desde la fecha del presente instrumento. Dentro de dicho período se realizarán anualmente visitas de supervisión de las actividades del C.E.C., salvo que se tome conocimiento de situaciones que requieran una visita extraordinaria. Asimismo, se informa que, al término de dicho período, deberá solicitar renovación de la acreditación al menos 30 días antes del término de la vigencia.

**2.- PREVIÉNESE** al Comité Ético Científico (C.E.C) de la UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE, que, debe ajustar su funcionamiento a lo dispuesto en la Circular B N°/06 de 2015 de la Subsecretaría de Salud Pública.

**3.- TENGASE PRESENTE** que el Comité Ético Científico (C.E.C) de la UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE, no se encuentra acreditado para la revisión de ensayos clínicos farmacológicos y/o con dispositivos médicos.

**4.- ADVIÉRTESE** al Comité Ético Científico (C.E.C) de la UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE, que tendrá la responsabilidad, de informar la evaluación ética de la investigación presentada a su evaluación, de todo proyecto que involucre a seres humanos de dicha casa de estudios, a menos que cuente con la aprobación ética de otro Comité Ético Científico, acreditado por la Autoridad Sanitaria, art. 10, Decreto 114.

**5.- ORDÉNASE** a don FRANCISCO JAVIER LEÓN CORREA, cédula de identidad N°14.756.978-5, en su calidad de presidente del Comité Ético Científico (C.E.C) de la UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE, en un plazo de 30 días hábiles, está obligado a hacer llegar a la encargada de la Unidad de Comités Ético Científicos de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, doña Karin Barrientos Cárdenas, la declaración jurada simple de la autoridad superior de la institución que alberga al CEC, con toma de conocimiento del reglamento interno y éste, firmado adjuntando sus anexos, conforme indica el ítem 9.1 a) de la Circular N°A15/01 de 2016, además, de garantizar la publicidad de éste, en el sitio web de la institución de acuerdo con el ítem 6.2 de dicha Circular.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE  
SEREMI DE SALUD  
REGIÓN METROPOLITANA  
Decreto Exento 103 del 27.12.2022



JORGE EDUARDO VILCHES APABLAZA  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
**GOBIERNO DE CHILE**  
**MINISTERIO DE SALUD**